

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante. Provea usted. **Tuluá, 19 de enero de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 061
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00014-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JAIRO ALONSO BUITRAGO RUSSI
Propietario COMERCIALIZADO Y COMPRAVENTA J.J.
Demandado: MARÍA CLEMENCIA DÁVILA Y
LINA MARÍA MARÍN PAZ

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la Apoderada Judicial de la parte demandante, **JAIRO ALONSO BUITRAGO RUSSI**, propietario de la **COMERCIALIZADO Y COMPRAVENTA J.J.**, por medio del cual solicita el decreto de unas medidas en contra de las señoras **MARÍA CLEMENCIA DÁVILA MARÍN** y **LINA MARÍA MARÍN PAZ**, en representación del causante **RAMÓN ANTONIO DÁVILA LIBREROS (Q.E.P.D.)**, como quiera que el demandado se encuentra fallecido, este Despacho judicial negará lo solicitado, al tenor del inciso segundo del artículo 599 que a la letra dice: "*Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, solo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante*".

En caso de presentarse prueba de la liquidación de la sucesión, deberá observarse en calidad de que fue aceptada la herencia por las partes, toda vez que, si es aceptada con beneficio de inventario, solo podrá cubrirse la deuda hasta el monto recibido.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá;

RESUELVE:

ÚNICO. - NEGAR la solicitud presentada por la parte actora, **JAIRO ALONSO BUITRAGO RUSSI** propietario de la **COMERCIALIZADO Y COMPRAVENTA J.J.**, por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:



CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80ec1f33d74a35b0ad6e2781efa3ce5236432b46375a5eef369ed8a309de568c

Documento generado en 19/01/2021 11:55:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**